



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 047-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 09 de marzo de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 04-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, Oficio N° 071-2026-VPI-UNCA, de fecha 09 de marzo de 2026, Oficio Múltiple N° 00029-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 03 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, presidida por la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ, quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia de Investigación ante la renuncia de la titular, asimismo la integra el Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico;

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2026-EF, "Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", establece el proceso de determinación de beneficiarios precisando en sus numerales lo siguiente:

8.1 Corresponde a la DIPODA del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo 3, así como las condiciones de percepción establecidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Posteriormente, la DIPODA remite a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios, a efectos de que verifiquen el cumplimiento de los criterios establecidos en los literales e), f) y g) del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

8.2 En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde que la universidad reciba el listado preliminar de beneficiarios que remite la DIPODA del Ministerio de Educación, el Vicerrectorado de Investigación de la universidad pública o la autoridad competente, bajo su responsabilidad y previa verificación del cumplimiento de los literales e), f) y g) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, remite su pronunciamiento, mediante un oficio firmado y dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación y presentado por mesa de partes del citado Ministerio. No será considerado el pronunciamiento emitido con posterioridad al plazo antes indicado, siendo exclusivamente responsabilidad de la universidad pública adoptar las acciones correspondientes una vez realizada la transferencia de los recursos financieros para la implementación de la Bonificación Especial. En caso la universidad pública no emita pronunciamiento, se entiende que se da conformidad al listado preliminar remitido por la DIPODA.

(...);

Que, a través del Oficio Múltiple N° 00029-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 03 de marzo de 2026, la Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite a la Vicepresidencia de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNCA, el listado preliminar de potenciales beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador 2026 correspondiente a la Universidad Nacional Ciró Alegría, a fin de que en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo, se verifique bajo responsabilidad, si los docentes identificados en el Anexo N° 1 cumplen con los criterios regulados;





Que, con Oficio N° 071-2026-VPI-UNCA, de fecha 09 de marzo de 2026, la Vicepresidencia de Investigación de la UNCA, solicita agendar en sesión de Comisión Organizadora, la designación del Comité de Evaluación del Docente Investigador de la UNCA, instancia que tendrá a su cargo la revisión, evaluación y validación del cumplimiento de los requisitos de los docentes investigadores de la universidad, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2026-EF;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 04-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DESIGNAR al Comité de Evaluación del Docente Investigador de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** 2026;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

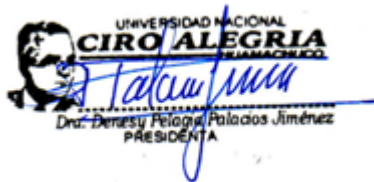
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Evaluación del Docente Investigador de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** 2026, integrado por los siguientes docentes investigadores:

- **Dr. MANUEL JESÚS SÁNCHEZ CHERO** - Universidad Nacional de Frontera – Docente Investigador Distinguido.
- **Dr. LUIS ALFREDO ESPINOZA ESPINOZA** – Universidad Nacional de Barranca – Docente Investigador RENACYT Nivel III.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Instituto de Investigación, Comité designado y responsable de la actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denisy Pelagio Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Ysabel Emperatriz Risco Luján
SECRETARÍA GENERAL